Autos de redacción del hospital de la Asunción y San Blas

116 - 8 fojas al nuebo

[illegible] de la [illegible] de [illegible]

[illegible] blas col.on de S.n [illegible]

[illegible] // al nue 60

[illegible] en 26 de mayo 1587 años

Poder

Sepan quantos
esta carta vieren como
nos [illegible] Mateo
[illegible] Bar
tolome Ruiz [illegible]
[illegible] Juan de la
[illegible] mayordomo
del ospital y cofradia de [illegible]
[illegible] del glorioso y bien
aventurado san Blas [illegible] ospital
[illegible] advocaciones [illegible] Santa
[illegible] Santa
Marina [illegible]
Fernando de [illegible]
[illegible] Juan [illegible] Agustin
[illegible] Pedro de [illegible]
[illegible] blanco y Ximon
[illegible] Martin
de [illegible] Martin [illegible] Pablo
[illegible] hermanos
todos cofrades [illegible] hermanos
del dicho nuestro ospital estando jun
tos e congregados en nuestro cabildo
dentro del dicho nuestro ospital segun que lo a
vemos de uso y de costumbre e legal
mente llamados [illegible] cabildo
para lo de yuso contenido por ende
[illegible] en nombre [illegible]
de mas cofrades [illegible]

Col.on de S.n [illegible] Marina

Y mande aqui adelante otorga-
mos e conoçemos en nonbre de el dho ospi-
tal e cofradia que damos e otor-
gamos todo nuestro poder cumplido
y bastante qual de dro se rrequiere a Juan merino
a quien tenemos elexido e nonbrado
por mayordomo de el dho ospital e cofradia
espeçialmente para que por nosotros y en
nonbre de el dho ospital pue-
da pedir e cobrar todos e quales quier maravedis
e gallinas e otras quales quier cosas de
qualquier genero e condiçion que sean que se
an e debieren a el dho ospital de los
censos [illegible] tributos
perpetuos e al quitar y acensos que se
an fecho a el dho ospital que salio en fin
de el año de noventa y tres y de el que
se le debieren por escrituras de el dho ospital y
[illegible] por obligaçiones e en
mandamientos y donaçiones por mandas
herençias y otras sesiones clausulas
de testamentos e en otra qualquier manera
le deben e debieren a el dho ospital e de lo
que rreçibiere e cobrare de ello dar y otorgar
las cartas de pago finiquitos e las de-
mas que convengan y balgan
como si nosotros las diesemos e otorga-
semos en nonbre de el dho ospital
y si la paga no fuere ante escrivano
que de ello de fee pueda rrenunçiar
la de la [illegible] de la non numerata
pecunia e prueva de la paga [illegible]

Como V. Mag^d. [illegible] en razon de lo
susodicho e de cada cosa e parte dello y ning^a
[illegible] e qualidad de derecho que la ge-
neralidad ni [illegible] el contrario. se generalmente.
Para en todos los pleitos e cau-
sas e negocios del dho ospital e de los
terminados eclesiasticos y seglares mo-
vidos e por mover. que el dho ospital tie-
ne e tuviere de aqui adelante y espera
aver e tener contra qualesquier personas
e [illegible] contra el dho ospital en qualquier
manera asi demandando como defendiendo
para los seguir e fenecer por todas [illegible]
instancias hasta la diffinitiva conclusion
e sentencia diffinitiva e sobre ello e
cada cosa dello puedan parecer en la
corte e [illegible] del Rey nuestro señor
e [illegible] del summo pontifice real
consejo presidente e oydores de las
[illegible] audiencias e chanci-
llerias [illegible] e sacar e ganar qua-
lesquier cartas e provisiones e
cedulas [illegible] al dho
ospital convengan e las fa[illegible]
notifficar e para ello presentar
las peticiones e recaudos que ne-
menester sean [illegible] e cada
uno dellos [illegible]
juezes e justicias eclesiasticos e
seglares de esta ciudad de
[illegible] dellos pleitos [illegible]

causas y negoçios q̄ tiene y tubiere de como
en el dicho [illegible] qualquier de [illegible] quien [illegible]
parezca en juiçio [illegible] demandar
responder negar conozer e defender
pedir e requerir e querellar
afrontar e protestar testimonio o tes-
timonios pedir e tomar [illegible]
nes hazer execuçion e [illegible]
[illegible] en su nombre poner [illegible]
negar e declinar jurisdiçion y [illegible]
recusar juezes y escrivanos y notarios
jurar [illegible] del dicho hospital [illegible]
[illegible] e desistir e apartar
se dellas quisiere e para presentar
[illegible] provanças y escrituras
[illegible] que [illegible] e [illegible]
[illegible] leidos [illegible] convengan [illegible]
menester [illegible] del dicho hospital seria
[illegible] en su nombre [illegible] siendo
[illegible] jurar e conoçer los
contrario [illegible] presentados
[illegible] contradezir en [illegible]
[illegible] para presentar [illegible] provan-
ças y escrituras [illegible]
jurar [illegible]
[illegible] en otra manera [illegible]
[illegible] deudores [illegible] qualesquier [illegible]
[illegible] pedimientos de
[illegible] prisiones [illegible]
ultima [illegible] e remate de
[illegible] vendidas [illegible]
bienes [illegible] aceptar [illegible]

dellos y obligar al dho ospital a ga
[illegible] a paz [illegible] al de [illegible]
en que en se hizieren los dhos remates
e por que al [illegible] juramento en anima del
dho ospital e tomar posesion de
qualesquier dellos dhos bienes e de otra qualquier
cossa que le perteneciere al dho ospital
en qualquier manera e para que pue-
da pedir e sacar los mandamientos [illegible] segun
[illegible] necesarios contra de [illegible]
[illegible] qualesquier [illegible] contra ellos se
ayan tomado e tomaren e por qualquier
persona [illegible] e pedir mejor
[illegible] parte contraria [illegible]
[illegible] juramento de calunia e de
[illegible] que se convengan e puedan
concluir e pedir e oyr sentencia o sentencias
asy ynterlocutorias como difinitivas
e consentir las [illegible] en su favor [illegible]
[illegible] en contrario [illegible] qual
[illegible] que en perjuisio
del dho ospital se hiziere [illegible]
de perjuisio [illegible]
[illegible] y [illegible] en qual
[illegible] podiamos [illegible] fa
ziamos e [illegible] podriamos presentes siendo
[illegible] que sean de calidad que se
requiera aver mas [illegible]
presencia personal porque quan
[illegible] ante nos [illegible] tenemos
[illegible] requiere para lo que
[illegible] para la [illegible] casa [illegible]

y al [illegible] ancum [illegible] de castanre lo
damos e otorgamos [illegible] Simon enriquez [illegible]
hospital e a [illegible] Juan merino [illegible] con
[illegible] dendas e de pendencias e anexi
dades e conexidades [illegible] con libre
e general administracion e con facultad
de [illegible] sostituir en quien quisiere
e los revocar e los [illegible] nuevamos [illegible]
[illegible] e a su firmeza obligamos
[illegible] de [illegible] e bienes [illegible]
en cuyo nonbre [illegible] otorgamos [illegible]
[illegible] de sevilla [illegible] dentro de [illegible]
tal en [illegible] dos dias del mes de abril
año del señor de mill e quinientos e
senta e quatro años los otorgantes [illegible]
[illegible] Simon enriquez [illegible]
[illegible] firmaron [illegible] en este registro [illegible] que [illegible] dieron
[illegible] Simon enriquez de la [illegible] e Juan
[illegible] val e lucas [illegible]
e m[illegible] Ruiz [illegible] dezia [illegible]

[illegible signatures]

Vu et

4 Acerca Pode 2

Ospital de nra sª de la asunçion y san blas

collaçon de santa marina

Relaçion de la ospital de nra sª de la asunçion y san blas

En la çiudad de sevª veinte y siete dias del mes de nobienbre de mill e quinientos y sesenta y quatro años. pareçio presente Juº merino Vzº desta çiudad. prioste del ospital e cofradia de nra sª de la asunçion y de san blas en la collªon de santa marina. a las espaldas de la dicha yglesia persona nonbrada por prioste e cabildo de la dicha cofradia. y por birtud del poder que yo vi de los dichos cofrades. y dixo que en cunplimiº del comdo del señor Illmo cardenal. arçobispo de sevª con asistençia del señor liçendº barrionuebo de peralta. persona nonbrada para este efeto por su magd en lo tocante a la rreduçion de los ospitales. biene a dar quenta y rrelaçion de los bienes rraizes y muebles. y tributos que el dicho ospital tiene. con los cargos de misas. y rremenbranças. y fiestas con que los dexaron y para ello. y esibio. los libros y escrituras que el dicho ospital tiene de lo qual yo el notario ynfrascrito. por birtud del comdo de su sª Illma en presençia del dicho prioste saque la rrelaçion sigte

Casa del ospital

a san 294 Primeramte declaro el dicho prioste. la casa prençipal del dicho ospital y cofradia que es en la collªon de santa marina. a las espaldas de la dicha yglesia que en lindan por una parte con casa y guerta de gomez de leon y casa

del jurado Juº Cela y por delante la calle del cimenterio de la dha yglesia de santa maura y que la dha cassa del dho hospital tienen una pieça donde hazen cabildo adonde tienen un altar de nra sª y de s. san blas y santa marina y que la dha casa no se dize missa en ningun tpo. solo sirbe de hacer sus juntas y cabildos

fundacion

E luego por mdo de su sª Illma se recibio juramento en forma del dho Juº merino prioste y hauiendolo hecho cumplidamente siendole fecho le fue dicho ...

E luego por mandado de su sª Illma se le recibio juramento en forma del dho Juº merino prioste y habiendolo hecho cumplidamente siendole preguntado dixo ... declare quien fue el fundador del hospital y si ai de ello titulo o escritura ... ...

que en esta casa de hordinario ay seis mugeres
biudas pobres y ancianas a las quales se les da
aposentos y camas de un colchon sabanas y u-
na manta frezada y almoada con sus bancos
y camas y se les da algunas beçes limosna
a cada una y sayas quando las an menester
de paño pardo y si se mueren las entierran
como a qualquiera de los cofrades y que
ansimismo tienen un casero con su mu-
jer y hijos pobres que les dan tres ducados
de salario cada un año y un ducado para azeite
de la lampara y que esta es la ospitalidad que
se hace

Fiestas boluntarias

Y ten declaro el dicho prioste que se hace y
celebra y ay fiesta de santa maria
una fiesta de nra. sª de la asuncion que los an-
tiguos cofrades instituyeron en su funda-
cion que se haze en cada un año y se dice
en la otava de nra. sª de ag. con sus bisperas
cantadas y el dia sigte. missa cantada con sus
ministros sermon y organos y menestriles
Y ten se haze otra fiesta la otava de san
blas como la de suso declarada y estas dos
fiestas se hacen conforme a la regla que
tienen que dexaron los antiguos cofra-
des fundadores y compraron posesiones para
el dicho efeto y para faboreçer a pobres

vj mugeres
la [illegible] de
[illegible]
gutierrez murio
~~Ju° sanchez~~ [illegible] murio
[illegible] herrera
leonor
~~[illegible]~~ [illegible]

La [illegible] se sue
a [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
de [illegible] con [illegible]
[illegible]
da se [illegible] cada
[illegible]
[illegible] cada [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Ju° sanchez
a [illegible] de
[illegible] de 87 [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] murio Ju° sanchez

Posesiones y Rentas del dho hospital

I.

N.º — 1

Vt.º n.º 379

El Ano / Primeramte parece tener el dho | U9

hospital quinientos mrs de censo
perpetuo en cada un año para sien
pre xamas que Xpoual de Armixo
cofrade que fue de la dha cofradia
dexo al dho hospital fundados
sobre una alcancada de guerta
de las guertas que el tenia en el
Menendillar trno desta ciudad
en la primera suerte conven
tan [illegible] de las dhas
guertas hasta la senda que
va a la buelta para entrar don
de esta la casa con condicion
que los dhos cofrades fuesen
obligados de hacer decir en la
Iglesia de Santa Marina
una fiesta de nra S.ª de la con
15 a cebicion con diacono y sudia
cono y organos con toda sole
nidad ocho dias antes o desp
despues del dia que la ay de la
dha fiesta como consta de la
clausula de su testamto signa

U9

2

dentro   10

Yo de Juº de la arrenteria escriuº
pº que fue desta villa en beinte
y tres dias deste mes de febrero
de mill y quºs y beinte y nueve
años. los quales a escrito de paga
al dicho rº capital de la casa de
la moneda como consta por la
fee con que a mi se dio y de
estos setecientos y cinquenta mrs
que dexo sobre las dichas guertas
bautista martin muger de
don xpoval de armixo y
xpoval de armixo clerigo
como dueño de ellas [illegible]
questa signado de Juº de ...
escriuº pº desta villa su fecha en
treinta y un dias deste mes de
febrero de mill y quºs y set.a
y tres años

Hº nº 399

Alvaro y

N.º 2

A censo de don xpoval
estos quºs mrs de censo
perpetuo sobre las dichas
guertas fundo. Beatris
martines muger de dicho
xpoval de armixo ... cada
un año ...

dentre 110

U9

Con cargo de que para siempre
jamas de [illegible] de sir por
los cofrades de dha cofradia en
la yglesia de santa marina
una fiesta de nra Sª de la en-
carnacion de su yglesia [illegible]
ocho dias antes o despues de ella
y declarada fiesta con sus
bisperas y misa cantada con
ministriles y organos y sermon
lo qual declaro ser dho y visto
15ª que se diga de presente esta
fiesta con una misa cantada
con sus ministriles y organos y
sacristan tasada por el ser
dinario en veynte reales y como
[illegible] de en este sumario
consta la dha fiesta por la
clausula del testamento de la
ysabel de [illegible] martinez signa
do de diego de la carrera
[illegible] servº [illegible] de esta yglª
su yglesia en diez y seis de
julio de mill y quinientos y qua
renta y seis años de que ay
posesion los quales dos
quinientos mrs paga el cofrado
a el dho como consta del reconocim.to
de suso contenido

3 11

dentro IU—

4º nº 399

Nº 3

el 4º no

A Contiene el dicho hospital
doscientos y cinquenta mrs. de tributo
y censo perpetuo que dexo al dicho
hospital Xpoual de Armixo clerigo
fundados sobre la suerte de guerta
sobre que fundo los quinientos
mrs de censo al dicho hospital el
dicho Xpoual de Armixo su padre
de quien el dicho heredo. Los
quales doscientos y cinquenta
mrs. acrecento al dicho hospital
con cargo que el mismo domingo
e la tarde que se hiziere la fies-
ta que dexo el dicho su padre se le
diga una bigilia cantada y otro
dia siguiente una missa de requien
cantada, offrendada de pan y
bino y cera, que asimismo el clerigo
dicho puso. Esta tasada por el
hordinario en cinco reales y mº
lo qual consta por escritura que
hizo el dicho Xpoual de Armixo
ante Juº de la Renteria, scrivano de su Md
de Segª en beinte y siete de
nobiembre de mil y quinientos y quarenta y dos
años. Este censo lo paga el dicho deº
por virtud del dicho reconocimiento

Uª L

1U r. L

Vn 235 — vertrre | Vn L

Nº 4

Xii

VIIII

A en tiene la dha yglesia y fabrica quatrocientos mrs. de tributo y censo perpetuo que dexo a la dha yglesia y fabrica doña beatriz mexia muger de el jurado hernan mexia difuntos. sobre unas casas de su morada con sus sobrados y corrales que es en la colacion de san juan de linderos de la una parte casas de Juº xarada y casas de diego mar tinez de la marcinquella dha yglesia y fabrica y cofrades le hiciesen decir por su anima y de sus difuntos en la dha yglesia de santa marina en cada un año para siempre jamas una misa de requiem cantada con su responso a qual en dicha y mas dos misas rezadas y con los altares de la dha cofradia con ofrenda y paño de la dha cofradia cubierta la dha sepoltura ocho dias antes o despues de el dia de todos santos y esta fiesta

| Vn

4

dentzne qUdrL

Esta fiesta de ciaro redhomayor mᵒ es
tar tasada en ochorreal es en una misa
cantada y un arzeçada y ofrenda de
pan y vino lo qual consta por la es
critura que paresce que paso ante
alonso ruiz de porras escrivano publico de sevilla
su fecha en diez y nueve dias del mes de
abril de mill y quatrocientos y no
venta y quatro. de los quales dos quatro
cientos mrs ay reconosçimiento fecho por
juan de galvera ante baltasar de godoy
escrivano publico de sevilla en veinte y seys de he
brero de mill y quinientos y setenta y siete
años

cargo

4º nº 230 S marcos

A en tiene el dho ospital quinien
tos mrs de tributo y censo perpetuo pa
ra siempre xamas que conpraron los
dhos cofrades de catalina rodriguez muger
que fue de diego de rriberas sobre
unas casas con tres palacios y azotea
patio y corral y cozina y casa puerta
en la collacion de san marcos linderos casas
de bartolome de molina escrivano y atarazanas
de domingo garcia del ospital de los corl
meneros y la calle real en prescio de
cinco mill mrs como consta de la
carta de venta signada de fernando
de castellanos escrivano publico de sevilla
en diez y siete dias del mes de março
de mill y quinientos y trece años y esta dia

U9

ULcL

le tomo posesion para ella cofradia
de el mismo de ruy paez este pagare
dho censo al dho ... v.º de la ciudad
en la coll.on de san marcos como consta
de la escritura de reconocimiento que pago
a Ju.º de yerte ... de seys en
dos dias de el mes de otubre de mill e
y quinientos sesenta y seis años no parece
no ai cargo — cargo

N.º VI

rasar.º 295 — A en tiene el dho ospital unas casas
+ a s marina — que quedaron de toribio de cisneros
y de leonor de acosta su muger en esta
ciudad en la coll.on de santa marina
que lindan de la una parte con casas que
fueron de al.º perez de saavedra e la
sa de el dho toribio de cisneros las qua
les dhas casas parece le dho toribio de
cisneros m.da al dho ospital despues
de los dias de el al.da de el e de su mu
ger con cargo que le dijesen una fies
ta de nra sra de la encarnacion de
su advocacion en el dha yglesia de
santa marina en un dia de el mes de
março de cada un año perpetuamente
i fª. — para siempre jamas la qual dha
fiesta ubiese bisperas y misa cantada
con diacono y subdiacono y organos y ser
mon parece por una escritura de
transacion y concierto que se hizo

dentro — ɥ Vc L

Entre la dha leonor de acosta y la dha cofradia sobre la poseson de las dhas casas y por ella pareçe se concordaron en que des pues de los dias de la suso dha suçediese en las dhas casas el dho ospital como por ella consta que esta signada de al.º de la calarera escriv.º pu.co de sevi.ª en onçe dias del mes de junio de mill y qui.os y quarenta y quatro a.s y pareçe que el dho ospital y cofrades despues de lo suso dho dieron las dhas casas en arrendam.to a luys xer.mo de quadros v.º desta çiudad en la coll.on de omnium santorum como heredero de la postrera bida de xer.mo de quadros y leonor de quadros sus abuelos que tuvieron las dhas casas por preçio y quantia en cada un año de tres mill y çiento y cinquenta mrs y seys pares de gallinas o por cada una gallina dos reales como consta de la dha escritura q. paso ante diego de la calarera fargan escriv.º pu.co de sevi.ª en treçe dias del mes de henero de mill y qui.os y set.a y nueve años

ase de saver quien posee estas casas

Vy ... pagado ...

At.º n.º 291

N.º Vy

s.ta marina

ɥ Vc L

Ytem tiene el dho ospital çiento y cinquenta mrs de censo perp.º sobre unas casas bodega en la coll.on de santa marina que lindan por una p.te con el dho ospital y con casas de vicen.do mendez de ortega de que pareçe tenia hecho reconoçim.to pero ortiz v.º desta çiudad como consta de la escritura de reconoçim.to que tenia hecha a

Vc L

e ...

v U mr L

sexto VU mr L

el dho prioste tb ... de la arrendacion de seu[ill]a en ... dias del mes de set[iembr]e de mill y quinientos y quarenta y dos años y de ... el dho prioste que por muerte del dho ... sucedio ... de ... y su muger que agora paga el dho tributo y no tiene cargo

R[eal]o VII

Iten tiene el dho ospital unas casas en la coll[aci]on de santa marina en la calle de la barrera ... con su casa huerta y pa tio y ... y poço y sobrado con su ventana a la calle cerca del monest[eri]o de la encarnacion que lin da con casas de ... de serra ... escriu[an]o pu[bli]co de sevi[ll]a questan dadas a por vida a sebastian de ... y a juana de ... su muger por sus vidas y de un heredero ... que ellos nombraren por quantia de seis mill mrs en cada un año y doce gallinas como consta de la escritura de arren damiento signada de diego de la barrera farfan escriu[an]o pu[bli]co de sevi[ll]a en seis dias del mes de set[iembr]e de mill y qui[nient]os y set[ent]a y nueve años y estas casas ... el dho prioste que las compro el dho ospital ... y que sobre ellas esta fundado el tributo de ... mill mrs de que ... una fiesta ... de ... santo ... por el anima de diego bueno ... y su muger y no tienen otro cargo ... las casas ... que las compraron los ... frades

VU

cl U mr

vemi d
Ajan 297

sentzae — ylU mrs L

Y tiene el dicho ospital unas casas que le dexo Ju.º al.º de la fuente vz.º desta ciudad a la coll.on de santa marina en calle de beatos que an por linderos casas de dona ... de guadix y casas de la cofradia de santa marina y por delante calle real las quales mandó a la dicha cofradia despues de los dias de Juana gar.a su muger con cargo que los cofrades de la dicha cofradia le hiciesen decir una fiesta de la concecion de nuestra señora cada un año para siempre xamas con diacono y subdiacono y organos la qual dicha fiesta se hiciese un dia despues de la fiesta de nuestra señora de la concecion como consta de la escritura de testamento que paso ante alonso gomez escriu.º de su mag.d en sebilla veinte y tres dias del mes de abril de mil e quatrocientos noventa y un años y se tomo la posesion por parte del dicho ospital e se a poseido el dicho ospital arrendandolas a personas y ultimamente las arrendo de por bidas a nicolas de olea portero y maria de rueda su muger en la coll.on de santa marina de la dicha maria ~~de rrueda su muger~~ por quatrocientos cada un año de seis mill mrs y seis pares de gallinas como consta de la escritura que paso ante Ju.º de xerez de ... escriu.º de sebilla en ... de otubre de mil e quinientos noventa y quatro años

ylU

(left margin:) s.ª marina

(left margin:) mi abuel

(left margin:) an de ser ... ... gallinas ... cada ... ... 1584 ...

ylU

exyl mrs L

ccc vj Ds°
4° n° 400

ganº /

dentro c vj U mr I

N° XI

Aent tiene el dho ospital quinientos mrs de
tributo zenso perpetuo que le dexo
diego alfonso de los palacios sobre
unas guertas de Menenbuelar termino
de sta ciudad en que puede aver cinco a
ranegadas poco mas o menos que a
linderos de la una parte guerta
de marcos alfonso hijo del sobre
dho diego alfonso y de la otra guer
ta de los herederos de juº rruiz rro
sado con cargo que el dha cofradia
y ospital estan obligados de le hacer
decir perpetuamte para siempre xa
mas en cada un año la fiesta de
la once mil virgines con diacono
y subdiacono con su sermon y pregona
nos solenemte la qual an de
dar ocho dias antes o ocho despues
del dia que se hiziere la dha fiesta
1 fª como consta del testamtº del dho
diego alfonso de los palacios que
esta signada de luys garcia de la cada
serviº publico de sevª en veinte y nueve
dias del mes de julio de
mill y quatrocientos y noventa
nueve años y este mismo año
se tomo posesion por parte del dho
ospital y al presente pagan U d-
los dhos quinientos mrs al presente
capata de la casa de la moneda
y ana ximenez muger de antº
vzº de sta ciudad collacion de santa
marina como consta del reconocimiento
que hizo la dha signa
do de fmo de ... serviº pubº de

c vj U mr

cxxv j 1/2 — dentro — xvj U [illegible] L

sev.a en veinte y seis de março de mill
e quj.os e setenta y tres años y de ella
se conoscim.to q lo otorgo la d.ha ana xi
menez con licencia de su marido sig
nado de ju.o de herrera de [illegible] scriu.o
p.co de sev.a en veinte y dos de abril
de mill e quj.os y setenta y un años
y ambos pagan de por mitad

N.o xj

Tesan.o 298 — No [illegible] — S marina

A en tiene el d.ho ospital estas
casas ... collacion de santa marina calle
de los gatos que a por linderos casas que
fueron de juan alonso e casas de [illegible]
sanchez de alarcon con cargo que el d.ho os
pital y cofradia les digan de [illegible]
cada un año para siempre xamas
una misa rezada en [illegible]
de santa marina y de la suerte
y manera que se declara de suso dize
en su testam.to segun que mas largam.te
paso en la carta de donacion que de las
d.has casas se hizo a la d.ha cofradia
ante alonso [illegible] scriu.o p.co de sev.a
el d.ho testam.to aunque esta roto
parece aver pasado ante [illegible]
scriu.o p.co de sev.a en [illegible] dias
del mes de junio de mill e qua
trocientos e setenta y dos años y que
ultimam.te las tiene dadas de por vida a
[illegible] roman — diego de la [illegible]
[illegible] su muger
por quantia en cada un año de
por sus vidas y de un heredero
de seis mill mrs y seis pares de
gallinas como consta de la escriptura de
arrendam.to que paso ante diego de la barre
ra farfan scriu.o p.co de sev.a en diez y siete
de julio de mill e quj.os y set.a y nueve años — vj U

xvj [illegible]

cxvij [illegible] — cxvj U [illegible] L

el V dº   Nº XV   dentro   xem V d mr L

Hº nº 401

G Nº no

Aon mas tiene el dho hospital
mill y trecientos mrs de censo y tributo
perpº que le dexo ana sanchez muger
que fue de xpual ximenez de la gesta
en esta manera que atento que el dho
su marido por un codicilio que hizo por
mº abril   ante Mateo de almonacir escriuº
de sevilla en catorce de setiembre de mill y
quis y cinquenta y nueve años retifico
y aprobo la manda que abia hecho a la
dha cofradia de seiscientos mrs de
tributo con cierto cargo de una fiesta
de la asuncion de nra sª que los dhos
cofrades fuesen obligados a le
hazer decir en la yglesia de santa
marina en su mismo dia y en su ota
vario con sus bisperas y misa cantada
con diacono y subdiacono y organos
y sermon y que estos mrs se cobrasen
de los mill y trecientos mrs que le
pagava de censo perpetuo luis
de medina capataz de la casa de la
moneda sobre la guerta de la ba
1 f ª 2 sermon   llestera y porque la dha cofradia
no quiso acetar la dha manda por ser
1 R ª   mucho el cargo la dha ana sanchez
queriendo cumplir la voluntad de
el dho su marido adjudico al dho hos
pital y cofradia todos los dhos
mill y trecientos mrs de el dho
tributo sobre la dha guerta con   1 U
el cargo de la dha fiesta luego
otro dia una [illegible] con
su vigilia y misa cantada como
es costumbre como consta de la
dha escritura que la susodha otorgo
ante diego de la barrera farfan
escriuº de sevilla en beinte

xe V d mr

ccliiij [illegible]   de renta cxvii [illegible]

dias del mes de abril de mill y quinientos
y sesenta y siete años y despues paga
los mill y trezientos mrs sobre la
dicha guerta [illegible] de estera el
dicho Juº merino [illegible] de la dicha
cofradia como consta de la escritura
de reconoçimiento que paso ante fran
de [illegible] escrivano de sevilla en seis dias
del mes de henero de mill y quinientos
y setenta y dos años

Nº xliij

casa nº 299 en s marina

Item tiene el dicho ospital una casa
que solia ser corral en esta cibdad en la calle
de [illegible] que la dicha cofradia compro
a gerº de morales mantero y Juana Xi
menez su muger vzºs que fueron desta
cibdad que es en la collacion de santa marina
que por tiempo a benido a ser cassa y el dicho ospi
tal [illegible] que junto al dicho corral la
dicha cofradia tenia un pedaço de cassa
que despues [illegible] en el dicho corral
y de ambos todo una misma posesion y la
carta de venta parece segun de el dicho
corral por quantia de mill y dozientos
mrs que parece paso ante diego ruiz de
porras escrivano publico de sevilla en catorce dias
del mes de noviembre de mill y quinientos [illegible]
años que agora tiene de por vida anton
[illegible] tornero y catalina [illegible] su muger
en la collacion de san marcos por sus vi
das y de un heredero o persona que nonbra
das y [illegible] que [illegible]
[illegible] cada un año
[illegible] de tres mill [illegible] mrs [illegible]   iij U D
[illegible] de tres rea
les de plata cada una como consta

[illegible] mº [illegible]   cxviii U [illegible]

L mrs [illegible]   dentro
xx U viii L [illegible] L

de la escritura de arrendamiento que
paso ante fran(cis)co diez escrivano de sevilla en doze
dias del mes de abril de mill e quinientos
no a i cargo   setenta y tres años no tiene cargo ni
obligaçion ninguna

Nº cvij

a san [illegible] 307
s martin

Asi tiene el dicho hospital otras ca
sas en la collaçion de san martin que pareçe
fueron de antonia de manzanilla moça ca
so çiertos linderos sobre las quales es pa
reçe con pro al dicho hospital quinientos
mrs de çenso perpetuo en cada un año
por preçio de cinco mill e quinientos mrs que
reçibio de maria de su sanabria muger
muger de marcos al los cinco mill
mrs de ellos por razon que el dicho mar
cos al mando al dicho hospital y cofradia
para que se comprase quinientos mrs
de tributo para el dicho hospital don
de sera cofrade con cargo que en cada
un año le dixesen al dicho marcos al
una fiesta de la conçebçion de nra señora
y esos quinientos mrs los reçibio la dicha
cofradia y de los quinientos restantes
a cumplimiento de los dichos cinco mill e quinientos
mrs la dicha ana de manzanilla los dio de
limosna al dicho hospital con cargo
que cada año que siruiesen la fiesta del
dicho marcos al los cofrades le rezasen
a ora [illegible] pater noster y el ave
maria como consta de la escritura del dicho
censo que pareçe paso ante luis garzia de
la cada escrivano de sevilla en nueve dias del
mes de setiembre de mill e quatroçien
tos y noventa y tres años y estas casas so
[illegible] por declaracion del dicho [illegible]

L mrs de — de tributo — xxvij mill L

Las que el dicho ospital ha que tiene ma[yordom]o las tiene dadas de por vida a Ju[a]n de la Guera Caro y Jn[e]s Sanchez su muger por sus vidas y de un heredero [illegible] qual el postrero [illegible] no nombrare por precio en cada un año de cinco mill mrs y quatro pares de gallinas como consta de la escritura de arrendamiento que paso ante [illegible] escrivano publico de Sevilla en veinte y seis de dicienbre de mill y setenta y dos años — V U

Nº XV

Unas casas tiene el dicho ospital en la collacion de Santa Marina en la calle real a par de [illegible] de la portella de las monjas de la encarnacion [illegible] linderos son las partes el dicho mon[asterio] y por delante calle real que el presente [illegible] Caro el dicho mayordomo las tiene de por vidas la muger de [illegible] que el tercero que tiene por escritura del dicho ospital por precio en quantia de tres mill quinientos mrs y seis gallinas y dixo tener escritura de arrendamiento ante [illegible] de Herrera [illegible] escrivano publico [de Sevilla] en veinte y un dias del mes de [illegible] de mill y setenta y siete años protesto presentar la escritura no tiene cargo ninguno — iij U D

Por manera que la suma que monta la renta del dicho ospital como parece por las dichas quentas treynta y siete mill [illegible] y cincuenta maravedis y setenta gallinas

— xxv mill U C L —

Margin notes (left): L mrs de; a Jn de Cabrera; Rº asan 300; la S. marina; [illegible]; Nº Rºn un escritura [illegible]; [illegible] cargo; lee [illegible]

Y lo que paresce que se gasto en el dicho ospital se gastaron en
el año passado de mill y quinientos y ochenta y tres años con[forme]
paresce por el cargo desta quenta son los siguientes

Fiestas y misas

Yten se gastaron el dicho año passado
de mill y quinientos y ochenta y tres años en
fiestas y misas y remembranças — c iiij U d ccc [illegible]
diez mill y quinientos y treinta mill
en esta manera

de dos fiestas gene
rales la una de nuestra señora
de la asunçion y la otra
de los sanctos y de otras
nueve fiestas de los
nuevas de difuntos y mi
sas y remembranças
de todos sanctos — ix U — l — j

en ministriles para
la fiesta de nuestra señora — i U d

en los sermones — i U d iiij ccc lx iiij

que son en esto diez mill y quinientos
y treinta maravedis — c iiij U d — cc iiij

Salario

Yten se pagaron al dicho ospital de
salario al capellan del dicho ospital — i U c l [illegible]
mill y çiento y sesenta y çinco mrs

Entierros

Yten se gastaron en el dicho año passa
do de mill y quinientos y ochenta y tres años
en entierros de pobres y se dio
[illegible] nuevecientos y [illegible] — V d iiij — [illegible]

Cera

Yten se gastaron el dicho año passado
de mill y quinientos y ochenta y tres años en cera
para el dicho ospital mill y çiento — i U c — [illegible]
y çinco maravedis

limosnas

Yten se gastaron el dicho año passado de
mill y quinientos y ochenta y tres en limosnas a los pobres — iiij U d [illegible]
del dicho ospital treinta y seiscientos y [illegible] mrs

c ix U iii cc [illegible]

Por manera que suma y monta la renta de pan de este año de mdxxxi [illegible] este año pasado de [illegible] [illegible] [illegible] maravedis — [illegible]

Resoluçion de quenta

[illegible]	Por manera que suma y monta la renta del hospital treynta y siete mill e ciento y cinquenta e siete [illegible] gallinas.	Renta del ospital	[illegible]
	Y los pagos del ospital montan doze y nueve mill e [illegible] trecientos [illegible] maravedis.	pagos del ospital	[illegible]
[illegible]	Por manera que alcança el dicho ospital a su magestad como parece por la dicha quenta en doze mill e [illegible] cientos [illegible] y se tenta gallinas.	alcance del ospital a la hazienda de su magestad	[illegible]

San Lorenço — 2

ofrendas

esta es el ynventario de los bienes muebles q el esptal de nra s.a de la asençion del s.or san blas tiene son los siguientes

primeramente vn frontal blanco a doblez a la ymagen de nra s.a a la ymagen del bien aventurado s.or san blas de la una banda y de la otra la ymagen de la bien aventurada santa marina e una lampara de a sofar q esta en medio

yten 14 escrituras de las posesiones q el dho esptal tiene para se le leer todas las fiestas a el esptal de los pobres y cofrades q el dho esptal tiene

asi mesmo tiene un paño con q se cubren los cofrades de paño negro con sus flocaduras negras

asimesmo vnas andas con seys señales para hazer las fiestas

asimesmo vn caxon q tiene el prior donde estan las escrituras y el libro sus libros con vna carpeta de paño

yten tiene seys bancas adonde se asientan los cofrades

yten tiene treynta y dos candelas de a dos q ponen al prefacio medios y seys candeles [illegible] para dezir las fiestas

yten otros ocho cabos de velas de quarto de libra para los altares

mas tiene ocho hachas para los entierros q estan medias

mas esta esta çera en tres arcas con sus llaves

mas ay vna caldera para alar y vn cubo y su gaya vn casillo y vna açada para alimpiar la casa y vna pala y [illegible] para el servicio del esptal

Yten mas tiene el ospital que es [illegible] [illegible] [illegible]
que estan seys bieças [illegible] y las dos primeras que
se a vezitado [illegible] de sabanas y de lienços y camis-
[illegible] de sobre cama [illegible] lo que [illegible] el ospi-
tal a los pobres que [illegible] a la que no tiene
y a [illegible] a los que [illegible] menester y que [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible] que las [illegible] de oy [illegible]
[illegible] a [illegible] de antes de agora de lo que [illegible]
y el [illegible] de la dicha [illegible] dia [illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible] a dios [illegible]

[illegible] Juan [illegible]

[illegible]
[illegible] de carrion
scri[illegible]

no se [illegible] e bienes deste ospital

[margin] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

V. Y demas desto Juan merino procurador de los ospital-
es e vellano que todos los dichos bienes muebles
e rrayzes e rrentas que de ellos van presenta-
dos e sacados por la dicha rrelaçion si son los
que los dichos ospitales tienen e poseen oy
dia e los maravedis que se gastan en ospi-
talidad e misas e rremembranças e los demas
gastos ordinarios y extraordinarios de su ne-
[illegible] son los que los dichos ospitales e cofra-
dias suelen e an de gastar en
cada un año e rresçibir dellos juramento
que tienen y no tienen los dichos ospitales e
cofradias presente a los mismos bienes
muebles rrentas ni posesiones mas de
los de suso declarados y los dichos son
ciertos e verdaderos por tanto que pide
e suplica a su señoria mande se vean
las certificaciones libros e los demas rre-
caudos que tiene presentados para en
virtud dellos la rrenta de los
ospitales e para asentar el rresçibo e gasto
que se haze en los dichos libros sobre que pido
justiçia. Y lo firmo de su nombre testigos Juan de San hilario
e Juan Fernandez [illegible] Sevilla y [illegible]
[illegible]

Juan merino

[illegible]
[illegible] de carrion
scr°

auto

En la cibdad de Sevilla a veynte dias del mes de nov(iembr)e de
mill e quinientos e ochenta y quatro años. El Ill(ustrisi)mo cardenal
arçobispo de Sevilla con asistencia del s(eño)r lic(encia)do
Barrionuevo de Peralta persona nonbrada
por su mag(esta)d para este efeto dixo que man-
dava e mando que todas las escripturas titu-
los e libros e los demas recaudos originales de
los ospitales e cofadrias que si los que estan
por averse contraido y extinguido e presentado con los
que de aqui adelante se truxeren e presen-
taren para sacar dellos las relaciones que se
van sacando e prosiguiendo para la reducion
de los ospitales e cofadrias desta cibdad
se bueluan a las personas que los tienen traydo y pres-
tado e presentaren dexando en poder del
presente notario las relaciones que dellos
se an sacado e sacaren para las ver e averi-
guar lo que mas convenga para la dicha reducion
obligandose las tales personas a quien se
entregaren las escripturas titulos e li-
bros e recaudos que ellos tendran en guarda
en deposito de manifiesto e que acudiran
con ellos cada que mandado les fuere
juntamente con los bienes muebles de los
tales ospitales [illegible] como depo-
sitarios de deposito en forma y assi lo
proveyo e mando el cardenal don Rodrigo de Cas-
tro. Ante mi Hernan Vaez de Carrion notario

+

Deposito

En la ciudad de Siguença a doze dias del mes de
henero de mill e quinientos e sesenta e nueve años fue leido e no
tificado el proveido e mandado por su señoria del ma
estrescuela e auto de suso contenido a los dichos Juan Merino y [illegible]
tesoreros de ser [illegible] hospital e cofradia el
qual dicho [illegible] estava presente dixo [illegible] lo que se le
manda e luego en presencia de mi el presente notario
e de los testigos de yuso escriptos el dicho Juan Merino
[illegible] todas las [illegible] escripturas e li
bros originales como los presento [illegible]
en [illegible] poder en presencia de mi el presente notario
[illegible] escripturas e
libros y bienes muebles [illegible] juntamente
[illegible] inventariados [illegible] tener en de
posito e [illegible] fielmente [illegible]
a persona alguna sin licencia e mandado
del ilustrissimo cardenal [illegible]
ta causa [illegible] e cada y quando le
fuere mandado los bolvera y entregara con
[illegible] depositario [illegible] deposito so pena de
cinquenta mill maravedis [illegible]
[illegible] e mas de caer [illegible]
penas [illegible] depositarios [illegible]
[illegible] depositos [illegible]
[illegible] obligo su persona e bienes
avidos e por aver e dio poder a las justicias [illegible]
[illegible] sentencia pasada
en cosa juzgada [illegible]
[illegible]
bienes muebles [illegible]
[illegible]
[illegible] como en ellas se contiene siendo
testigos [illegible] y Juan de [illegible]

estando en la çibdad de seuilla [illegible]

[illegible] de nouienbre [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] de Carrion

scriuano

Auto

En la ciudad de Sevilla a veynte dias del mes de [illegible] de mill y quinientos y noventa y quatro años el Ill.mo señor cardenal arçobispo de Sevilla con asistencia del señor licenciado Carrion Nieno de Peralta persona nombrada por su magestad para este efecto dixo que para averiguacion del valor de las casas de las estançias y ospitales desta ciudad conviene que el dicho señor licenciado Carrion Nieno de Peralta y los señores don Pedro Velez de Guevara y Juan Rodriguez canonigos de la sancta yglesia desta ciudad y el licenciado Hernando de Mazeda criado de su señoria Ill.ma con dos alarifes desta ciudad vean todas las dichas casas y los alarifes las midan y tasen el valor dellas ansi en venta como para dallas a censo perpetuo o a renta de por vidas y su declaracion sobre juramento se asiente por auto para poder proveer lo que convenga acerca de la reduzion de los dichos ospitales y cofradias desta ciudad y asi lo proveyo y mando el cardenal don Rodrigo de Castro ante mi Juan de Carrion notario

Tasacion y medida
del ospital de la asuncion y san blas

En la ciudad de Sevilla a onze dias del mes de henero
de mill y seis y cinquenta e cinco años ante mi el
escrivano parescieron ... Viscareño e Juan
... alarifes que dixeron aver hecho de tas
los quales aviendo jurado en forma de dr[ech]o a mas
quiere dixeron que so cargo del d[ic]ho juramento ellos
an visto e medido la casa donde esta sito el ospital
de la asuncion y de s[eñ]or san blas que es detras
sancta ~~[illegible]~~ marina e vienen a declarar la med[ida]
e valor della en la forma siguiente

Medida de la casa

Primeramente vimos y medimos el ospital
de n[uest]ra s[eñor]a de la asunçion y sant blas q[ue] es detras
de sancta marina y tiene de largo desde
la puerta de la calle hasta la pared del corral
que es de otra parte ciento y tres varas y qua[r]ta
de ancho tiene ... varas y m[edi]a

Entramos por la puerta de la calle esta
el patio q[ue] tiene cinco varas de largo desde la puerta
de la calle hasta la pieza que esta frontero de la
mesma puerta de la calle y de ancho tiene ...
varas hasta la esquina de la pieza de otro patio
y este otro patio que ... tiene
... de largo nueve varas menos
... de ancho seis varas
... ma

Y deste patio entramos en una pieza que
esta ... que tiene quatro varas y ...
... en quadrado y dos doblados texados por cobertura

Y deste patio entramos en otra pieza q[ue] esta fron
tero de la puerta de la calle q[ue] tiene de largo ocho ...
... y de ancho tiene tres varas ... y dos
doblados texados por cobertura y esta tasado ...
piezas

Y deste patio alamano a un portal q tiene
de largo cinco baras y tercia y de ancho tiene tres
baras y tres quartas y es de blancas texas y por aber

Y deste patio alamano a un [illegible] q tiene siete
baras y tercia de guadrado y texas y por abertura.

Y destas salidas alamano a una pieza q sirve de ssant
cristia que tiene de largo quattro varas y tercia y de
ancho tiene tres varas y tres quartas texas por
aber tierra. ———

Y desta pieza que dize alamano a un patio
que es junto a ella. El qual es [illegible] y [illegible] que tiene
de largo diez baras y de ancho quatro y en el esta
un colgadizo texado ———

Y deste patio alamano a un corral q tiene de
largo diez baras y quarta media y por medio
y de ancho siete baras y tres quartas ———

Valor de la cassa.

Vale renta realenga a censo [illegible] que tiene [illegible] y veinte [illegible] poco mas o menos ———	Renta 1. [illegible]	345 VU
Vale censo perpetuo en cada un año quince mill maravedis y [illegible] mas o menos ———	censo ppto	XVU
Vale por dos vidas otros quince mill maravedis y [illegible] mas o menos	de por vidas	X VU
Vale por buena vida de [illegible] mill mrs y [illegible] mas o menos	Por buena vida	X 4U

[illegible] 00

E que esto es lo que a su parecer es lo que deve ser
declarado e entender de la verdad para el
juramento que fecho tienen e lo firmaron
con sus nombres siendo testigos Juan de Sant
tillana e Juan Hernandez e Santo [illegible]

[illegible signatures]

ynicas de la asuncion s.d. 6 cas — 7 — a.

de llavan 8 d. 6 cas — escrivano — Martin

Averiguacion con los cofrades del hospital de la asuncion

En la ciudad de sevilla a siete dias del mes de noviembre de mill e quinientos e setenta y quatro años para averiguacion de lo tocante a la cofradia de nuestra señora de la asuncion de san blas desta ciudad y de su fundacion y dotaciones del hospital y hacienda que tiene y como se administra y gobierna se recibio juramento en forma de derecho de Bartolome Martin escrivano de la dicha cofradia y lo hizo en forma y aviendolo fecho preguntado por el interrogatorio para el dicho efeto dado dixo lo siguiente

A la primera pregunta dixo que este que declara a quarenta años poco mas o menos que a que es cofrade de la dicha cofradia y en todo este tiempo siempre oyo decir y platicar entre cofrades antiguos que la dicha cofradia y hospital se avia hecho entre ciertos vezinos particulares cristianos viejos que por devocion de la santa asuncion de nuestra señora y del señor san blas se juntaron congregados y avian fundado la dicha cofradia y hospital con lo que cada uno avia dado de su hacienda lo que avia podido para el dicho efeto y que este que declara a visto algunas casas que los dichos cofrades avian comprado de que agora tienen posesion los dichos cofrades y el dicho hospital y las tienen arrendadas de por vida y que no saue que aya otra fundacion mas de que la dicha cofradia es antiquisima como constara de su regla a que se refiere

A la segunda pregunta dixo que este que declara se refiere acerca della a la relacion y quenta que a dado Juan Merino prioste del dicho hospital por donde constara las dotaciones mandas y [illegible] que tiene la dicha cofradia y quienes fueron [illegible] y las personas que hizieron las tales dotaciones y que de otra manera se ayan aumentado que no saue que el dicho hospital mas de lo que tiene de hacienda

A la tercera pregunta dixo que la hacienda que an dexado al dicho hospital parecera por las escrituras que estan presentadas en la dicha quenta y relacion a quien estan arrendadas y por que cantidad y que este que declara como escrivano de la dicha cofradia [illegible] de los arrendamientos y quentas [illegible]

que se an leydo y tomado licitam.te y se an aprovado
por los ordinarios sin que aya al sto otra cosa en
contra de esto rresponde

iiij a la quarta preg.ta dixo que en quanto a las fies
tas rremenbranças y missas a que esta obligado
el dho ospital e cofradia estan asentadas en
su tabla que para el dho efeto tienen y por escri
ras y donaciones y testamentos e como se a decla
do en la rrelacion y quenta que a dado el
prioste consta e la obligacion que tiene la dha cofra
dia a todo lo qual se rrefiere este que declara
y que las dhas fiestas y rremenbranças
y las dos fiestas boluntarias de su aduocacion
y en ellas las seis mugeres que tiene el dho os
pital e limosnas y camas y rreparos del
hospital y salarios del casero prioste y o
se pagan de la rrenta que tiene el dho espital
y esto parecera por las quentas que se to
man en cada un año al el prioste y esto rres
ponde

a la quinta preg.ta dixo que el dho espital
y cofradia se a gobernado y gobierna por los ofi
çiales que en cada un año se nonbran como son
el prioste alcaldes mayordomo y escriuano y que
los que de pres.te son oficiales Ju.o Merino prioste y al
caldes Fran.co Mateos y Agustin de Vargas y ma
yordomo Ju.o de la Aguilera y este que declara
escriuano y que la rrenta de la dha cofradia
cobra el prioste y lleba de salario el dho prios
te tres ducados por la cobrança y cuidado de
hazer decir las fiestas y rremenbranças y a
este que declara se le dan dos ducados por
el trabajo de escriuir las quentas
y hazer las penas de los que no bienen a las
fiestas y cabildos que son obligados y
que no tienen aprobecham.to ninguno
de que las gallinas que ay de rrenta de
posesiones que con rrazon los dhos cofra
des las rreparten entre todos los cofrades

y que las obligaciones que tienen las cumplen
vi cada un año y esto rresponde
a la sesta pregunta dixo que en esto se rre
fiere este que declara a lo que tiene declarado
el dho juº merino prioste en la rrelacion que en
la que tiene dada y a lo que tiene declarado
a la quarta preg.ª a que se rrefiere y que no
ay otra espitalidad
vij a la setima preg.ª dixo este que declara que en el
dho hospital ay seis camas con lo que tiene
vi mugeres en que duermen en ellas seis mugeres de la
forma y manera que lo tiene declarado el
dho prioste y de los bienes muebles que tiene el
dho hospital ay ynventario al qual se rre
fiere y estan a cargo del dho prioste todo
lo demas que ay en el dho hospital y quando
algunos faltan los provee de la renta de
el dho hospital y esto rresponde
viij a la otaba preg.ª dixo que el dho hospital no tie
ne sacas de limosnas ningunas y que lo que algu
nas personas an mandado a la dha cofradia se entiende
para gastos de las fiestas se menesteran
las que dexan y esto rresponde
ix a la novena preg.ª dixo que las quentas se to
man al dho prioste por dos contadores que en el ca
bildo se nombran en presencia de los alcaldes
y [illegible] este que declara como serv.º y que no save
que aya abido yerro de quenta en ellas y las que
se an dado las a pasado el bisitador del arzº a las
quales se rrefiere y esto rresponde
x a la decima preg.ª dixo que las quentas que
tomas que se tomaron por febrero de ochenta
y quatro a fran.co mateos prioste del año de ochen
ta y tres pasaron este que declara
y en ellas fulo de cargo ciento y tres mill y tan
tos mrs que es parte de la asienta de la

que recabdaçion y del alcançe de otros [illegible]
juezes y en ella se alcanço [illegible]
fin de mayo [illegible] quinçe mill y seysçientos y
setenta y tres mrs los quales pago de con
tado como pareçera por las quentas a que
se refiere y esto responde

Ci [illegible] pres. [illegible] necesari[illegible]
[illegible] quentas [illegible] libros [illegible] pareseneros [illegible]
[illegible] Poder [illegible]

Cii [illegible] pres.[illegible] de lo que no [illegible]
necesidad [illegible] hospital [illegible] deudas [illegible]
[illegible] sabe [illegible]
que [illegible] veinte mill [illegible]
[illegible] muerte de [illegible]
[illegible] y se murio y no dexo bienes sino [illegible]
[illegible] sobre [illegible] venido [illegible]
[illegible] cantidad [illegible]
[illegible] necesidad [illegible]

Ciii [illegible] treze pres.[illegible] de lo que no [illegible]
[illegible]

Ciiii [illegible] pres.[illegible] de lo [illegible] tiene [illegible]
tiene necesidad [illegible] hospital [illegible]
[illegible] no sabe lo [illegible]
[illegible] arrendamiento [illegible]

Cv [illegible] pres.[illegible] de lo que [illegible]
arrendamiento [illegible] con [illegible]
[illegible] tiene [illegible]
[illegible]

Cvi [illegible] pres.[illegible] de lo que [illegible]
[illegible] no [illegible] otra advertençia de [illegible]
advertençia [illegible] de lo que [illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] [illegible]

Prioste

Tº En el dicho dia [illegible] mes e año dichos el dicho [illegible] tomo
juramento en forma al Rº de Juº merino prioste del dicho ospital e confradia
a quien se le preguntas de la ynstruccion dixo lo siguiente

i A la primera pregunta dixo que [illegible] pregunta de [illegible]
decirlo como mayordomo o prioste del dicho ospital e confradia [illegible]
Refierese a [illegible] — [illegible] en [illegible] del dicho [illegible]
[illegible] particular no tiene mas que decir

ii A la segunda pregunta dixo que [illegible] tiene [illegible]
[illegible] escrituras presentadas [illegible]
[illegible] — [illegible]

iii A la tercera pregunta dixo que [illegible] escrituras
tiene presentadas [illegible] contiene
[illegible] tiene el dicho ospital [illegible]
[illegible]
[illegible]

iiiiº A la quarta pregunta dixo que [illegible] tiene [illegible]
[illegible] escrituras [illegible]
[illegible] dicho ospital
[illegible] que tiene el dicho ospital [illegible] persona
[illegible]

V A la quinta pregunta dixo que el dicho ospital [illegible]
[illegible] prioste [illegible] mayordomo [illegible] pregunta
[illegible] prioste [illegible]
[illegible] mayordomo Juº [illegible] escrivano [illegible]
[illegible] prioste [illegible]
que el prioste sea [illegible] en la [illegible]
[illegible]
[illegible] dicho ospital [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

a provechamiento mismo [illegible] de [illegible]

[illegible] casas de [illegible] [illegible] hospital

[illegible] lo contenido en [illegible]

a provechamiento

VI De la sesta pregunta dixo que [illegible] hospitalidad [illegible] que tiene en [illegible]

VII De la setima pregunta dixo que [illegible] bienes muebles [illegible] lo contenido [illegible] hospital [illegible] tiene

VIII De la otava pregunta dixo que no a [illegible] sino [illegible] [illegible]

IX A la novena pregunta dixo que [illegible] en [illegible]

X A la dezima pregunta dixo que [illegible] parescer [illegible]

XI A la onzena pregunta dixo que [illegible] no sabe que [illegible] de [illegible] como mayordomo [illegible]

XII A la dozena pregunta dixo que [illegible] que de [illegible] no sabe [illegible]

Ciii — A las ciento e tres preguntas dixo que lo en ella contenido no lo sabe

no sabe cosa a mas de lo que dicho tiene en las preguntas antes de

asunto

Ciiii — A las ciento e quatro preguntas dixo que lo en ella contenido

tiene dicho e declarado en las posesiones

de la villa que se venden e posesiones que tiene

e no siente otras que se les cobra o arrienda como consta

de los dichos cultivos e que por su valor no lo sabe

en que forma, si tienen segun lo dicho tiene

posesiones e si no se sabe su valor y lo demas

tiene declarado lo qual no sabe

Cv — A las ciento e cinco preguntas dixo que lo en ella contenido

[illegible] que los termino [illegible]

os dicho tiene tiene respondido a las [illegible]

preguntas [illegible] dichas preguntas [illegible] tiene

respondido [illegible] como dicho es

Cvi — A las ciento e seis preguntas dixo que lo en ella contenido

declara no tiene otra cosa de que poder declarar

mas de lo que dicho tiene en esta

su dicho e declaracion siendo a su [illegible]

mas de [illegible] en [illegible] de sus

[illegible] en [illegible]

[illegible] que se le bolvio a leer

no saber de lo que dicho tiene e [illegible]

no mas [illegible]

Hern.

+ [illegible] de edad de [illegible] cinco años [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] dixo lo siguiente

i A la primera pregunta dixo que no sabe quien [illegible] antiguo [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

ii A la segunda pregunta dixo que [illegible]
[illegible] sabe

iii A la tercera pregunta dixo que [illegible]
[illegible]
[illegible]
sabe

iiii A la quarta pregunta dixo que [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] sabe
[illegible]

v A la quinta pregunta dixo que [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Christoval [illegible] en [illegible] de bien
[illegible] sabado [illegible] venida de
[illegible] amigo
[illegible] menos [illegible] de [illegible] ser
[illegible] que [illegible]
[illegible] con [illegible]

saber
ci a [illegible] test. dixo [illegible]
[illegible] mugeres [illegible] en [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] ayudar a la cura [illegible] muere [illegible]
[illegible] con [illegible] no [illegible]
[illegible]

cii [illegible] test. dixo [illegible]
[illegible] sabanas [illegible] bienes [illegible]
[illegible]
[illegible] saca [illegible]

ciii a [illegible] test. dixo [illegible] no [illegible]
[illegible] de [illegible]

ciiii a [illegible] test. dixo [illegible] que [illegible] se [illegible]
[illegible] en [illegible] de [illegible]
[illegible] no [illegible]

a [illegible] test. dixo [illegible] que [illegible]
[illegible] quarto [illegible] que [illegible]
[illegible] como [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible]

Ci a [illegible] test. dixo [illegible] no saue que
[illegible] se [illegible]
[illegible]

Cii a [illegible] test. dixo que no lo sabe
Ciii a [illegible] test. dixo que no lo sabe
Ciiii a [illegible] test. dixo [illegible]
[illegible] tiene [illegible] en que escribe [illegible]
[illegible] donde escribe
[illegible]

que se le venga en la adevenida del carcelero con todo lo
que se lesu[illegible] en la dicha carcel y a bino[illegible] y casamiento [illegible]
ah sacrifficio de su [illegible] veyntte y quatro [illegible] y [illegible] que no [illegible]
ser [illegible] y [illegible] y mi ocho [illegible] y que no [illegible]
conosido y [illegible] y [illegible] en su [illegible] Francisco [illegible] a el dicho
en la cassa [illegible] y [illegible]

CVI — y [illegible] de [illegible] muy [illegible] Pedro
meneguich y el Presbitero [illegible] y [illegible] y [illegible]
confessor [illegible] y [illegible]
[illegible] que [illegible]

CVII — [illegible] y [illegible] Presbitero [illegible] y [illegible]
lo que dice [illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible]

CVIII — [illegible] y [illegible] de [illegible]
y [illegible] en la [illegible] mo [illegible]
[illegible] de mio de [illegible]
el baptisterio

[illegible]

Juan Aferez

Memoria de lo que es obligado a hazer dezir y cantar este hospital de n.ra s.a de la asumçion
y del bienaventurado señor s. blas que es a las espaldas de s.a marina desta ciudad de seu.a
para siempre jamas las quales se pagan conforme al sinodo q se celebro año de mill
e quis y setenta e quatro por el yll.mo s. don cristobal de rrojas y sandobal arcobpo de seu.a

Primeramente es obligado a dezir el dicho ospital vnos todos santos en la iglesia de señora
s.a marina desta ciudad de seu.a para siempre jamas en la capilla maior a la pe
aña a la primera grada del altar maior en frente del sagrario por el anima de doña
beatris mexia muger q fue del jurado hernando mexia y a de dezir vna misa can
tada y otra rrezada ofrendada con pan e vino y cubierta su sepultura y con dos çiriales
con su çera el dia de los apostolos s. simon y juda dexo para ello vnas casas q tiene thomas
de uidal de rrama en calle de parras tasada

ytem es obligado el dicho hospital a dezir en cada un año para siempre jamas vnos todos san
tos que son dos misas rrezadas ocho dias antes o despues de su festiuidad por anima de mari
na de bargas cubierta su sepultura que es a la peaña del altar de señora s.a ana y con doble
de campanas y agua bendita dixo a este dicho ospital mil [illegible] tasada

ytem somos obligados la dicha cofradia del dicho ospital a dezir y cantar vna fiesta gene
ral de la asumçion de n.ra s.a con ministros organos y sermon en su propio dia o en
su otauario y an de estar los cofrades a tarde y mañana con sus candelas como
es costumbre

ytem es obligado el dicho hospital a celebrar y cantar vna fiesta del glorioso y bienauentu
rado martir señor s. blas con toda solenidad para siempre jamas en su propio dia o
en su otauario

ytem se a de dezir vna fiesta en s.a marina de la limpia concepcion de n.ra s.a con minis
tros y organos por el anima de cristobal de armijo el dia de la concepcion o en su otaba
rio dexo a este hospital y cofradia quis mrs de tributo en unas huertas al mebullar tasa
da

ytem se a de dezir vna misa cantada en estas otauas de la concepcion de n.ra señora
ofrendada con medio rreal de pan y vino y a de estar cubierta su sepultura con el
paño de la cofradia y con los çiriales y çera y inçensario y agua bendita por el anima de
cristobal de armijo en la sepultura de cristobal de armijo su padre que le dexo dozien
tos y cinq.ta mrs de tributo en vnas huertas al mebullar tasada

ytem se a de dezir vna fiesta de la limpia concepcion de n.ra señora con ministros o
ganos y sermon en s.a marina por el anima de g.a alonso de la fuente en su propio dia
o en su otauario dexo para ello vnas casas en la calle de beatos que tiene de por uida lope
rincon en la plaça junto a gomes de leon, tasada

ytem se a de dezir vna fiesta de la limpia concepcion de n.ra s.a con ministros y organos
en s.a marina por el anima de diego alonso de los palacios y a su muger a se de de
zir ocho dias antes o despues de la señora de agosto ~~no paresce titulo~~ sino es la costu
bre q se a echo por otros años atras. digo q se haga conforme al sinodo y ay pa
ra ello quinientos mrs de tributo sobre vna huerta al mebullar tasada.

ytem se a de dezir vna fiesta de la limpia concepcion de n.ra s.a con ministros y orga
nos en s.a marina por el anima de maria alonso hijo de diego alonso de los pala
cios a se de hazer esta fiesta ocho dias antes o despues de la señora de agosto no ay ...
titulo mas de la costumbre q se a hecho por otros años atras.

Ytense a de decir vna fiesta de la limpia concepcion de nuestra señora con minis-
tros y organos en esta marina por el anima de ihu gimenes de la isla la qual se de a cele-
brar dicha fiesta en el mes de setiembre dejo para ello quinientos mrs de tributo en
vnas guertas al menbrillar tasada

lo mismo declaro el y rioste mo. — Ytense a de decir vna fiesta de la encarnacion con ministros y organos en ombre
santo vn por el anima de diego bueno y de isabel gomes su muger ase de decir
ocho dias antes o despues de las ocho de agosto dejo para ello quatrocientos mrs
de tributo en vnas casas en la calle de aluaro de la mata tasada.

\+ Ytense a de decir vna fiesta de la encarnacion con ministros y organos en esta m-
arina por el anima de beatris martin muger que fue de cristobal armijo a de
decir en su propio dia o en su otauario dejo a este ospital qui[nientos] mrs de tribu[to]
en vnas guertas al menbrillar tasada

\+ Ytense a de dezir vna rremenbranca uigilia y misa cantada en esta marina
por anima de alonso gonçales a se de decir ocho dias antes o despues de
marina dejo para ello vnas casas en la calle de beatris que tiene de por vida
martin gomes tasada

\+ Ytense a de decir luego en el mes de março de cada un año para siempre ja-
mas vna fiesta de la encarnacion con ministros organos y sermon
en esta marina por anima de toribio de aznero dejo a este ospital [illegible]
vnas casas en la calle real que tiene de por vida geronimo de quadros y
su muger tasada

Y tense a de decir luego lunes siguiente vna misa de requien canta[da]
por el anima de ana saauedra muger que fue de iñigo lopes dando la c[era]
para ello y no mas

\+ Y tenese obligada la dicha cofradia para siempre jamas a decir vna fiesta [de]
la concepcion con toda solenidad con sermon y seruicio de cofrades [por]
el anima de ana sanches de la ysla y de su marido cristoual ximenes puesto
en la cofradia dejo mill mrs de tributo censo sobre vnas guertas al me-
brillar tasada

\+ Ytense a de decir vna rremenbranca por los cofrades la qual tiene [illegible]
de cofrades por quinientos y trecientos mrs de tributo censo en las dichas gu[er]-
tas

Y tenemos obligada de decir y cantar en fin de cada vn año digan
todas las memorias que el dicho ospital tiene obligacion vna rremenbra-
nça general por todos los cofrades con todo seruicio

Concuerda con su original

[illegible] Herrera
notario

Forma

[illegible]

alega
el ospital de la asençion
y san blas
[illegible] 8 marzo
[illegible]

Ill[ustrísi]mo y R[everendísi]mo s[eño]r

Fran[cis]co mateos prioste de la hermandad y cofradia que se
junta en el ospital de nuestra señora de la asuncion
y de señor san blas en la collacion de santa marina a las
espaldas de la yglesia digo que a mi me fue notifica
do un mandamiento de v[uestra] s[eñoria] Ill[ustrísi]ma para que diga
y alegue contra la reducion que se pretende hazer del
d[ic]ho ospital conforme al breve de su santidad y alega
do de la justicia de mi parte digo que el d[ic]ho ospital
y cofradia no se deue reduzir ni es de los comprehen
didos en el breve de su santidad y ansi lo a v[uestra] s[eñoria] Ill[ustrísi]ma
de declarar por lo siguiente =

Porque conforme a la ynstitucion y funda
cion de la d[ic]ha cofradia y regla claramente pare
se que la d[ic]ha cofradia y ospital no se puede ni de
be reduzir porque su principio y origen de todo ce
to fue una junta y congregacion de onbres bue
nos cristianos y g[ent]e pos[?] que para serbir a dios n[uest]ro
señor ordenaron entre si una cofradia y herman
dad tomando por patrones a la benditisima birgen
santa maria n[uest]ra s[eño]ra y a san blas y a santa marina
y para hazer sus juntas uno de los d[ic]hos funda
dores dexo la cossa que agora es ospital y no tiene
ningun cargo y obligacion la d[ic]ha cofradia y ospi
tal de hazer ospitalidad porque toda la renta
que tiene la d[ic]ha cofradia y ospital es dexada por
los cofrades que an sido de la d[ic]ha cofradia y con
prada con sus dineros para de[cir] fiestas y missas

y bigilias y aniberssarios por ellos mesmos e
por sus difuntos e por los bienhechores y todo
sea de gastar en estas cossas y en el entierro de los
cofrades e sus hijos e mugeres a dispusicion e
boluntad de los dhos cofrades y si algo sobra de lo q
rendar de limosna a pobres lo pueden hazer
no estan obligados precissamente a hazer hospita
aunque de su boluntad algunas beces lo an
hecho e hazen solo mobidos por celo cristian
sin obligacion precissa y estos tres a cuyo
go es tal xrian destas cossas y es cobrar la rrenta
no lleba mas de tres ducados de salario en cada
año y es quando lleba dos ducados y todo lo demas se
gasta en las cossas que ordenaron sus fundadores
de sus bulas e memorias y esto no es justo que se
con funda y rreduzca y se quite la dha cofra
dia no fue tal la yntencion de su santidad y
bula sobre este casso

Por tanto a V. S.a Ill.ma pido e suplico de
clare la dha cofradia hospital no ser de los com
prehendidos en la bula y deberse de rreduzir y de
lo qual se en lo necessario el officio de V. S.a ymploro
e pido justicia

Licen[ciado] Fran[cisco] [illegible]

En la villa [illegible] a diez dias del mes de junio de mill

e quinientos e sesenta e [illegible] años [illegible]

yn[illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] de [illegible]

[illegible] del mes de [illegible]

[illegible] de [illegible]

[illegible] que [illegible]

[illegible] procurador de [illegible]

[illegible] que [illegible] de que

[illegible] causa [illegible]

[illegible]

[illegible] obligo

[illegible] firmo [illegible] que [illegible]

[illegible]

[illegible]

maravedís [illegible]

[illegible] — Gonçalo de [illegible] — [illegible]

[illegible]

En Sevilla en veinte e siete dias del mes de noviembre de
mill e quinientos e setenta e nueve años en presencia de mi [illegible]
[illegible] escribano publico de Sevilla [illegible]
[illegible] dixo [illegible]
[illegible]
[illegible] testigos [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible]
[illegible] de Carmona

Poder del ospital de [illegible] [illegible] a [illegible]

[illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como Hernando de Soto alcalde y Fran[cis]co Martinez [illegible] Pasqual y Juan Merino y Pedro de [illegible] Gonçalo Fernandez y Martin [illegible] todos cofrades y herma[n]os [illegible] de la cofradia y hermandad de nuestra señora de la asumpcion y del glorioso señor san Blas cuyo ospital es en esta villa y iglesia de señor la san Martin [illegible] de la hermandad [illegible] y [illegible] hermanos y los demas cofrades que de aqui adelante seran [illegible] los que [illegible] contenidos a juntados en nuestro cabildo e ayuntamiento en el dicho ospital como lo abemos de uso e de costumbre de nos juntar para tratar las cosas tocantes a el dicho ospital y cofradia llamados por el muñidor de ella [illegible] y conocemos que elexinos e nombramos por nuestro prioste del dicho ospital y cofradia a Fran[cis]co Matheos Hermano [illegible] que esta presente [illegible] de esta ciudad [illegible] y como a tal le damos poder cumplido qual se quiere [illegible] para que por nos [illegible] en nombre del dicho ospital y cofradia pueda [illegible] pedir

demanda e en rrecibir a uer
de cobrar [illegible] generales de todas
las villas y lugares personas y personas
que sean concejos [illegible] de cada
uno dellos e de sus bienes todas
las sumas e cantias e cantias de
maravedis ducados reales bienes
raizes e muebles e semovientes ren
tas e derechos trigo e cebada e
gallinas e otras cosas de qualquier
genero e cantidad que sean
que al dicho ospital e cofradia
le deuen e debieren de aqui
adelante en esta ciudad de semejantes
e fuera della por escrituras
[illegible] sentencias e
mandamientos de quales quier
juezes e demandas de testamentos
generales de herencias dona
ciones e [illegible] posesiones e sus
corridos que corriere de las casas e
casas tierras e posesiones del
dicho ospital e por razon de la causa
del dicho ospital e cofradia todo lo
que auer e [illegible] para que
pueda pedir e tomar quenta
e razon con pago de las cartas de ven
tas y la conzuramento de las demas
verdades de lo dicho e con
[illegible] a Pedro [illegible]
que fue de la cofradia las demas
personas que acabaran de
[illegible]

y cobranza y administracion de sus bienes
y rentas. y la obra que podia y legar
cargos y descargos y nombrar terceros
y contadores contadores y partidores
y les dar poder en forma para ellos y a-
justar cuentas de los cargos liquidar
y fenecer la quenta y la aprovar y
reclamar y recibir lo que cobrare y lo
cargos que tuviere su poder los
ubiere que en virtud deste poder
cobrare y pudiera dar por ello tenido
y pagado a su voluntad y confesar
el entrego y renunciar las leyes de
la excepcion del entrego y las demas y dar
de lo que recibiere cartas de pago
y finiquitos y poderes en causa pro-
pia con cesion de derechos y sacar qualesquier
escrituras y autos recaudos
de poder de qualesquier escrivanos o
de otras personas que fueren y las
para sacar y dar por ningunas las cartas
presentar y jurar y hazer qualesquier
juramentos y de razon dello y de cada uno
dellos ... [illegible] quien convenga y dello
y generalmente para todos sus pleitos
causas y negocios civiles y criminales
eclesiasticos y seglares movidos y por
mover que los dichos tiene y espera tener y mover
con qualesquier personas y personas
y las tales personas contra el
en qualquier manera demandando
y defendiendo hasta los
seguir fenecer y acabar por
todas instancias y sentencias

hazer las [illegible] y firmeza y execuçion
de las [illegible] y tasaçion
de costas si las obiere e [illegible]
de cada cosa de ellas pueda
parezer y parezca ante las
justiçias [illegible] de la
eclesiasticas y seglares y pedir
demandar y responder y negar
conoçer y defender pedir e requerir
[illegible] tomar y protestar
testimonios pedir y [illegible] la
razon [illegible]
[illegible] poner
[illegible]
[illegible]
pedir beneficio [illegible]
[illegible] ningun y hazer [illegible]
[illegible] recusaçiones [illegible]
[illegible] hazer de nuevo
dar y presentar [illegible]
[illegible] provanças [illegible]
[illegible] escrituras y todo genero de
prueba e dar [illegible] jurar [illegible]
pedir [illegible] las partes
[illegible] juramentos de
calumnia decisorio e otros que
convengan y pedir e sacar
[illegible] qualesquier
mandamientos y hazer [illegible]
[illegible] execuçiones [illegible]
consentimientos [illegible] posturas
ventas y remates de bienes
[illegible] tomar posesion [illegible]
[illegible] pasos
y hazer [illegible] e cumplir
[illegible]

Renun[illegible] m^a^s leyes que [illegible]
en fauor de las [illegible] vos sea pitada con
sentir de [illegible] e [illegible] de las
en contrario para do [illegible] con [illegible]
deba hazer [illegible] fueradeles
[illegible] convenga [illegible] separandoles
para los [illegible] en [illegible]
[illegible]. Revocar [illegible] damos e [illegible]
[illegible] poder e nombramos por nuestros
procuradores a [illegible] Francisco Mateo
con libre e general administraçion
y a su firmeza obligamos los bienes
[illegible] que vos sea [illegible] avidos
[illegible] [illegible] en [illegible]
[illegible] ando [illegible] que [illegible] domingo
[illegible] dias del mes de [illegible]
[illegible] e [illegible] [illegible]
dos años [illegible] Juan Ramírez [illegible] firmo
[illegible] los [illegible] e [illegible]
[illegible] no sabian escrevir
firmaron por ellos los testigos
[illegible] siendo testigos [illegible]
el [illegible] Juan de Morales [illegible]
[illegible] [illegible] de [illegible]

Ill.mos SS.

El fiscal de la reduçion de hospitales respondiendo a lo dicho
por parte del hospital de la Asunçion, san Blas y la collaçion
de santa marina dize que V. S.ª Ill.ma deue suprimir y reduzir
el dicho hospital no obstante su contradiçion a la qual se satisfaze
por lo siguiente. Lo primero porque el dicho hospital [illegible] se llamo
ansi dende su prinçipio y por tal fue siempre [illegible] auido y tenido y
visitado por el hordinario y ansi se presume fundado y bisitado para
hospitalidad como en efeto lo fue. Lo otro porque aunque los que
se llaman cofrades no lo fundaron ni dotaron ni toda
la renta que tiene fue la dexaron otros particulares y a razon
nes se presume aver sido que cumplidos los cargos con que la dexaran
todo lo demas se conbirtiese en hospitalidad. Lo otro aunque
en contrario se diga que la hospitalidad se haze en el dicho hospital
de la casa, cama y el dicho mas de seis mugeres pobres como lo an confessado
y declararan en las relaçiones que V. S.ª hizo sacar de lo tocante al
el hospital el prioste y algunos cofrades de lo cierto es que la dicha
hospitalidad no se haze como deue y las rentas no se reçiben sino
que en los dichos cofrades tienen obligaçion de que ellos se sustentan ansi
mismo de ellas de manera que en efeto tiene de ser al quitar
lo que ellos publican y finxen ser limosna y caridad. Lo otro por
que los dichos cofrades siendo como son legos y el dicho hospital
el [illegible] sin titulo ni caussa por su propia autoridad se an metido
en ellos y usurpado de ellos la administraçion y descuidando la dicha hospi-
talidad que es el prinçipal instituto de el dicho hospital y los
cargos que tienen a preçisa obligaçion los gastan a su albedrio
y los reparten entre si lo qual es neçessaria causa
la reduçion y se conbirtiria en hospitalidad todo lo
que ellos suso dicho gastan mal e impertinentemente.
A V. S.ª pido y suplico haga la reduçion
de el dicho hospital pido justiçia y en lo neçesario &

En Seuilla miercoles treze dias del mes de nov[iembr]e
de mill e seiscientos treinta y [illegible] años ante el [illegible]
[illegible] Ilmo cardenal arçobispo de
Seuilla para sustentar [illegible]
[illegible] de cardona [illegible]
[illegible] de Seuilla [illegible]
[illegible] para el [illegible]
[illegible] en audiencia [illegible]
[illegible]
[illegible] para [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] a prueba [illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

Luego [illegible] se notifico a [illegible]

Juan de Carmona

En Seuilla [illegible] de junio de [illegible] años se notifico
[illegible]
[illegible]

Juan de Carmona

Año de 1570

Ill.mo S.r

P.o Ximenez malaver en nombre del prior y hermanos del ospital de nuestra señora de la albuhayra y de señor san blas en la collacion de santa marina con el procurador fiscal sobre la reduccion de los dichos ospitales fago ante vuestra señoria ylustrisima presentacion deste ynterrogatorio para que por el sean esaminados los testigos que por mi parte fueren presentados

Pido y suplico a vuestra señoria ylustrisima lo aya por presentado y mande cometer el esamen de los testigos a los [illegible] desta causa y pido justicia

Otrosi pido y suplico a vuestra señoria ylustrisima me conceda de termino [illegible] para traer mis provanças y pido justicia

P.o Ximenez malaver

[illegible]

Yten se le tiran del mes de
ocho mill e quinientos [illegible]
[illegible]
de su mag.a [illegible]
s.or d. [illegible]
[illegible]
de su mag.a [illegible]
por [illegible] para este efeto
presente [illegible]
[illegible] maravedis [illegible]
[illegible]

mande V. m. uer lo que se daua
a las mugeres deste hospital
para que se le pague

al lic.^do carrion

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Illmos señores

Juº Sanchez cazero del espital de vra sa de la ascension dicho
y de san blas y seys pobres que el dicho hospital tiene biejas
y en gran nesesidad y enfermas y el dicho espital y los
cofrades tenemos costumbre de nos dar a mi [illegible] esto
y a cada una de las dichas pobres a dello cada un mes
y [illegible] mes de setiembre nos [illegible] el [illegible] marcos en esto [illegible]
y [illegible] de mi salario que tengo de dos [illegible]
y a mi [illegible] de mi [illegible] pueden venir a esta corte que esta
dichas pobres todas no pueden [illegible] que viene pobre de los demas
enfermas y tollidas y las que [illegible]
[illegible] menester

diligencias conforme a los
Similas
Hospital de sᵗᵃ marina —

1

Por las preguntas siguientes sean examinados los testigos que fueren presentados por parte de los priostes de la hermandad e cofradia que se junta en el ospital de nuestra señora de la encarnacion y de sant blas en la colacion de santa marina en esta ciudad sobre razon de un (?) del dicho ospital e cofradia

Primeramente si conocen a las partes.

2 Iten si saven que el principio y origen del dicho ospital e cofradia fue una junta e congregacion de onbres e de buenos christianos que para servir a dios nuestro señor ordenaron entre si una cofradia y hermandad tomando por patrones a la benditisima virgen santa maria nuestra señora e a sant blas y a santa marina como pareçe por la regla e fundacion de la dicha cofradia a que se refieran los testigos —

3 Iten si saven que para poder mejor hazer los cofrades sus juntas uno de los fundadores de la dicha cofradia dexo la cassa que agora es ospital en que agora los dichos cofrades siempre se an juntado para hazer sus juntas e tratar de cossas tocantes al servicio de dios —

4 Iten si saven que toda la renta que tiene el dicho ospital e cofradia le fue dexada por los cofrades antiguos que an sido de la dicha cofradia e congregada con que se digan misas para que se fiesten misas vigilias y anibersarios cantados en memoria y por onrra de los difuntos y bienhechores y para que ellos y sus hijos e mugeres fuesen enterrados y todo lo qual se a dexado para este efeto a boluntad e devocion de los cofrades

que son o fueren —

Yten si saven que el dho ospital e cofradia con-
forme a su primera ynstitucion nunca a tenido
ni tiene precissa obligacion de hazer ospita-
lidad porque su ynstitucion fue para lo cu-
[illegible] segun todo se entendera y de que
[illegible] del tiempo [illegible] que de esta parte los
de voluntad los dhos cofrades mobidos con celo
cristiano [illegible] de su voluntad al-
gunas mugeres biudas e pobres [illegible] ospi-
tal e y de su voluntad [illegible] andan limosna
de lo que se saca de [illegible] que van secoxendo para
[illegible] pobres [illegible] quedan en el dho ospi-
tal e cofradia

Yten si saven que el dho Juan Sastre del
ospital a cuyo cargo esta el dho [illegible] de la cassa del
ospital y de cobrar la renta no lleva mas
de tres ducados de salario en cada un año del
[illegible] de la dha cofradia [illegible] dos ducados y aquellos
de la renta que tiene el dho ospital se gasta
[illegible] en memoria de los
dos santos [illegible] y [illegible] cofrades de el
[illegible] algunas personas cofrades de el
ospital [illegible] limosna que [illegible]
mugeres que [illegible] por voluntad
de los dhos cofrades.

Yten si saben que todo lo suso dicho es
publico y notorio e fama

[illegible] [signatures]

Provança del licenciado Albiasunaen
y Sanbeas colletores de S[illegible] Marin

En [illegible] de [illegible]
nuebe dias del mes de
agosto de mill e quinientos e
ochenta e cinco años [illegible]
en nonbre como [illegible]
mayordomo [illegible]
Sanbeas y Albiasunao [illegible]
[illegible]
Jo[illegible] Marin [illegible] Vssa [illegible]
de [illegible]
[illegible] presento por [illegible]
ante [illegible] el mesmo clerigo pres-
bitero cura de la iglesia de S[illegible]
[illegible]
Marin e [illegible] juro [illegible]
[illegible]
[illegible] abiendo [illegible]
[illegible] dixo [illegible]
[illegible]
[illegible] presentado [illegible]
de [illegible]

1 – A la primera pregunta
dixo que conosce a [illegible]
[illegible] con [illegible]
[illegible] por que [illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] tiene noticia de la dicha
contra los dhos Pitar desde que sabe
años [illegible] que [illegible]
[illegible] de [illegible]
el conoce [illegible] a los dhos Pitar [illegible]
[illegible] no lo [illegible]

De las preguntas generales dixo ques de hedad de treinta años poco mas o menos [illegible] con [illegible] la prueba [illegible] ni le tocan ninguna de las generales [illegible] ventaja en [illegible] que [illegible]

ii A la segunda pregunta dixo que [illegible] con [illegible] titulos [illegible] y que [illegible]

iii A la tercera pregunta dixo que [illegible] confirmacion de [illegible]

Os dichos [illegible] segundo abia
[illegible] os dichos [illegible]
~~[illegible]~~ an pa[illegible] [illegible] tierras
~~[illegible]~~ cosas que tienen [illegible]
sus [illegible] en tierra [illegible] cosas [illegible]
~~[illegible]~~ [illegible] contrarios [illegible]
~~[illegible]~~ [illegible]

iiij Yten si saben [illegible] de lo
que se entremetieron a [illegible] ocupar a
[illegible] labradores [illegible] ~~[illegible]~~
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] fueron los labradores
[illegible] [illegible] cargo
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] segundo [illegible]
[illegible] muy
[illegible] [illegible] con los
los [illegible] [illegible]
por [illegible] [illegible]
[illegible] mugeres [illegible]
~~[illegible]~~ [illegible] cosa no [illegible]
[illegible] por [illegible]
[illegible] digan

Yten si saben [illegible] de lo
[illegible] segundo abia [illegible] os dichos
[illegible] pobres
[illegible] mugeres [illegible]
[illegible] [illegible]
segundo [illegible]
[illegible] [illegible]

mucho mu
jeres vie
jas enfer
mas probes

nessesario y a visto [illegible] ley santissimo
mo porque es necesario [illegible] com
[illegible] tan bueno [illegible] es muchos
[illegible] en [illegible] a los [illegible]
[illegible] entre [illegible]
[illegible] a [illegible]
no [illegible] [illegible] os [illegible]
no sabe si es q[ue] obliga[ci]on — [illegible] no sabe [illegible] [illegible]
obliga a [illegible]
su voluntad [illegible]
[illegible] a [illegible]
[illegible] [illegible] don [illegible]

VI [illegible] [illegible] de los
[illegible] [illegible] mente.
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] obliga a un [illegible]
[illegible] personas [illegible]
[illegible] de santa maria [illegible]
hazen ~~las part~~ con mucho cuydado — de sus abogaciones [illegible]
[illegible] cuydado [illegible]
con [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
mente [illegible] sermon
[illegible] [illegible] sacan
[illegible] [illegible]
[illegible] con [illegible]
acompañamiento [illegible]
[illegible] [illegible]

2

mucho cuidado a recebillos [illegible] an[illegible]
[illegible] en [illegible] lo con-
[illegible] a su [illegible] del escri-
[illegible] publico
[illegible] notario [illegible]
[illegible] Pres[illegible]
[illegible] de lo
[illegible] verdad
[illegible] juramento [illegible]
[illegible] firmo de su nombre

Salvador [illegible]

Ante mi [signo] Joan Hernandez
Notario

[illegible]
[illegible]
[illegible] años [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] verdad
[illegible]
[illegible] en forma
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] [signo]

1 A la primera pregunta dixo [illegible]

[illegible]

4 [illegible]

ojo de zir lo cont° en la pregunta

[illegible]

m [illegible] dixo que lo [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] sabido [illegible]
[illegible]
[illegible] con [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] cosas [illegible]
[illegible] con [illegible]
[illegible]
[illegible]

mi [illegible] dixo que lo [illegible]
[illegible] con [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] obligacion [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] dixo que lo [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] con [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Siete o ocho mill [illegible] probes

[illegible] a los [illegible] limosnas [illegible] por la ygl(esi)a [illegible]

no sabe si se haze la hospitalidad de obligaçion o no

[illegible] mugeres en
tierra [illegible] lo otro [illegible]
con [illegible] mugeres [illegible]
en tierra de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] mugeres [illegible]
[illegible] hospitalidad en [illegible]
[illegible] tiene obligaçion de ello
o no [illegible] no lo sabe
[illegible]
[illegible]

VI [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] obligaçion [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible]

Joan Vazquez

[illegible]

Ante mí

Estevan Hernandez

[illegible]

+ [illegible]

1 Al primero articulo dixo que sabe [illegible]
[illegible] e conoze [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] personas
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] mediado [illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] con
[illegible]
[illegible] contra [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] siendo [illegible]

4 [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

iii A la terzera pregunta dixo que este testigo a [illegible]
[illegible]

para co[illegible] / les q[ue] un / cofrade avia / de [illegible] / [illegible] / a la cofra / dia.

[illegible] testigo [illegible]

iiii A la quarta pregunta dixo que este testigo [illegible]
[illegible]

en la mesma manera [illegible]
[illegible]
[illegible]
como [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
año [illegible] persona [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
tienen ocho mill [illegible] [illegible]
[illegible]
[illegible]
limosnas por las pascuas [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] de [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] con [illegible] [illegible]
[illegible] entiendad de su volun-
[illegible] tienen obligacion [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

sabe si ... no obli[illegible]cion

V1 [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
que no se dan [illegible] saben
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] tubieran [illegible]
[illegible] [illegible] generales [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] como
[illegible] [illegible] como
[illegible] [illegible] mugeres [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
sin que [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

V4 [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] verdad
[illegible] [illegible]

e lo que sabe [illegible] y es la verdad [illegible] so cargo del juramento que hecho tiene [illegible] y en ello se afirmó y ratificó [illegible] y es de hedad de [illegible] años y lo firmó de su nombre [illegible]

El bachiller Blas de Sto[illegible]

Ante mí Simón Hernández escribano

[illegible] En [illegible] de [illegible] de dicho año [illegible] presentado [illegible] por testigo [illegible] el qual [illegible] juró en forma de derecho [illegible] so cargo del qual prometió de dezir verdad [illegible]

[illegible]

[illegible] a las preguntas generales [illegible] dixo [illegible]

[illegible] so cargo del juramento [illegible] lo firmó [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] [illegible] antiguos [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

cofradias
antiguos

en [illegible] [illegible] de [illegible] mas bie
n [illegible] [illegible] [illegible]
los con [illegible] a [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

iiii [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

cinco o seis mugeres pobres

danles limosnas e la [illegible]

a la [illegible] pregunta dixo que

sabe este testigo que de ordinario

en esta ciudad se tienen

cinco o seis mugeres [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] si [illegible] tienen

[illegible]

[illegible]

A la [illegible] pregunta dixo que

[illegible] que es la verdad [illegible]

[illegible] que [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

A la [illegible] pregunta dixo que

lo que dicho tiene es la verdad e

lo [illegible] juramento que fizo

Augustin Fraga [illegible]

[illegible]

Simon Hernandez

Ante mi [illegible] escrivano [illegible]

[illegible]

Monta [illegible] con [illegible]

e tres [illegible]

[illegible] trezientos [illegible] mrs [illegible]

[illegible] no ofi[illegible]
[illegible] y del
[illegible] mos
[illegible] as
[illegible] tiray
[illegible] la tierra

+

Hosp[al] dela assumpcion y san blas

ase de reduzir con sus cargos Coll[egi]on de S[an]ta Marina

Hosp.l dela Asumpçion q son blas de Zaaçon de santa marina

No consta de su ffundaçion mas de que dizen a los testigos presentados por parte de los cofrades del el hospital an oido dezir a los cofrades antiguos que el principio y origen de la cofradia de este hospital auia sido vna junta y congregaçion de honbres legos buenos xpianos que para ser buenos se ordenaron entre si la hermandad y ansi mismo dizen an oido a los dichos cofrades que vn cofrade hizo a la dicha cofradia la casa hospital.

Asi mismo dizen los dichos testigos que el dicho hospital se haze hospitalidad ordinaria m.te a seis o siete u ocho mujeres pobres viejas a las quales se dan aposento y cama y limosnas por las pascuas y que si mueren las entierran a costa del hospital. y aun que ellos vsso los cofrades hazen sus fiestas y rremenbranzas con mucho cuidado.

Tiene de renta el hospital treynta y siete mill quinientos maravedis y setenta g.s

Los cargos deste hospital segun consta por scripturas y por las razones de los numeros de las averiguaçiones son los siguientes —

Nº 1.

…a fiesta / …lene / El numero seguiente

Xpoval de Armijo cofrade de la cofradia deste hospital dexo al dicho hospital quinientos maravedis de censo perpetuo sobre una aranzada de guerta en Menbrillalan con cargo que los cofrades le dixesen en la yglesia de santa marina una fiesta solene de la concepçion e dias antes o despues de la dicha fiesta paga al presente el dicho tributo [illegible] a respecto de la [illegible] moneda —

Nº 2.

…fiesta solene / …sermon / …s despues

Beatriz Martinez muger del dicho Xpoval de Armijo dexo al dicho hospital otros quinientos mrs de censo perpetuo fundados sobre las guertas de Menbrillar con cargo de que los cofrades le dixesen en la yglesia de santa marina una fiesta de la encarnaçion con solenidad y sermon esta fiesta la pasada de [illegible] el provisor del hospital se a reduzido cada una de ellas a una misa cantada con sus ministros diacono y subdiacono pasada por el hordinario [illegible] reales —

Nº 3.

…se a una / …rezada.

Xpoval de Armijo clerigo del dicho hospital dozientos y cinquenta mrs de censo perpetuo fundados sobre la misma suerte de guerta que el dicho Xpoval de Armijo su padre dexo fundados los quinientos con cargo que el mismo [illegible] la tarde que le dixese la fiesta que mando el dicho su padre se le dize de una bigilia cantada e otro dia siguiente una misa de requien cantada con ofrenda de pan y bino y çera — Nº 4

~~…halla por todo este … una rezada … misma … reducion …~~ / …se la offrenda.

Doña Beatriz Mexia muger del jurado Geronimo Mezia dexo quatrocientos mrs de censo perpetuo sobre unas casas en la collaçion de san Gil con cargo de una misa de requien cantada con su responso y agua bendita y [illegible] misas rezadas con los capitulos de la cofradia con ofrenda para la cofradia [illegible] a la sepultura o dias antes o despues del dia de todos santos en la yglesia de santa marina de [illegible] el provisor que el dicho cargo se avia reduzido despues a una misa cantada y una rezada con ofrenda de pan y bino — Nº 6

[illegible] Rubio de [illegible] dexo al dicho hospital unas casas en la collaçion de santa marina con cargo que le dixesen una fiesta de la encarnaçion en la yglesia de santa marina un dia del mes de marzo de cada un año.

en so tenidas sermon. Arrendavonse las dichas
casas al dicho Geronimo de Quadros en precio de
tres mill y ciento y quatro mrs. y dos gallinas por la dicha
una gallina dos reales
N.º 9
Juan de Toledo [illegible] fuente dexo al hospital unas casas en la
collacion con que los dichos frades recibiesen de su
creado Unario una fiesta de la encarnacion so lene un
dia despues de la dicha fiesta. Arrendaron se estas dichas
casas a [illegible] de toledo y a María de [illegible]
da su muger en precio de seis mill mrs. y dos gallinas
de renta. — N.º 10.

quitase el sermon

[illegible] Gonzalez de Soria [illegible] Palacios dexo al hospital
quinientos maravedis de censo perpetuo sobre unas huer
tas en [illegible] con cargo de una fiesta de la Con
cepcion con so lenidad sermon, o dias despues o des
pues de la dicha fiesta. Paga los dichos quinientos mrs. al
presente Capata [illegible] de la Casa de la moneda y Ana Ximenez
en la collacion de Santa Marina —
N.º 11.

Alonso Gonzalez dexo al hospital unas ca
sas en la collacion de Santa Marina en la calle de beatos con
cargo de una misa en la yglesia de Santa Marina estan
dadas estas casas por vida a Roman [illegible]

sacose el nonbre de la far
tilla que no estava el num.º

y beatriz [illegible] su muger por sus vidas y de un heredero
en precio de seis mill maravedis y seis gallinas
N.º 12
Ana Sanchez muger que fue de Xpoval Ximenez
de la [illegible] dexo al hospital mill y trescientos mrs.
de censo perpetuo con cargo de que los frailes lo ganen
en la yglesia de Santa Marina una fiesta so lene con sermon de la asuncion
[illegible] en su [illegible] y luego el otro
dia siguiente una misa por anima de dicho Xpoval Ximenez y
la suya. Paga este censo que esta impuesto sobre la huer
ta de la [illegible] Ju.º Merino presvitero —
N.º 14
Marcos Alonso dexo al hospital cinco mill maravedis con los qua
les y con otros quinientos maravedis se compraron quinientos mrs.
de censo perpetuo sobre unas casas en la collacion
de San Martin las quales despues a la [illegible] de los dichos
se arrendaron por sus vidas y de un heredero a Ju.º
de Aguilera carpintero y Ynes Sanchez su muger por
precio de cinco mill mrs. y dos gallinas de renta asi el
suso dicho los dichos cinco mill mrs. al hospital con cargo
de una fiesta de la Concepcion y Juana de Marchena o antona

o Antona de mansilla dio trecientos maravedis de los
dhos quios con cargo de que quando se hiziese la fiesta
de los dhos marcos Alonso los cobrase e se rezase
la oracion de el pater noster e el ave maria.

Un cargos de la cartilla que parecen estar di-
ferentes de los de las escripturas y numeros
son los siguientes.

Unas de dezir dos misas rezadas o cantadas
antes o despues de todos santos por anima de marin
…n de aguia de bargas cubierta su sepultura que es de al-
peana de el altar de sª santa ana con dos candeleros
de campanas agua bendita a Xpo a el tercero de
nuebe dias.

Una fiesta de la concepcion de nuestra señora
se celebre en Santa marina por anima de Juan Ximenez
de la ysla de Xpo para ello quinientos mrs de tº
en unas guertas a Membrillar.

Una fiesta de la Encarnacion con ministros
…se a una rosarios e missa ordinaria … y nodias antes
…ple. o despues de ella a xxiiii de agosto por anima de diego bueno
de ysabel gomez su muger de Xpo para ello quatro
cientos mrs de tº en unas casas en la calle
de la albarda llamada … tomio ser lo el
Preste el primero el año.

Una missa de rrequien cantada por anima de ana
sanabria muger que fue de ynigo lopez

~~digo yo~~ franco mateos prioste de los ospital de nra
sa de la absuncion y del sr san blas que es en la co
llacion de santa marina de la cibdad a las espal
das de la dha yglesia digo que por cuanto ~~por md~~
~~de vra md~~ fue fecho rrezido el ospital con los demas
y los demas hermnos del dho ospital que se movi
ye ma debocion tener la cofradia en la propia yglesia
de santa marina

pido y suplico a vra md mande se unir en los bienes
tocantes a la maher mandad que es la de ra y las casas
del paño de los en tierros y si liales y atado para lo cual
ha vra md servicio a dios y a mi socorro limosna

Otra con [illegible] y execa Ant[illegible]
[illegible] morina
[illegible] a los frayles del dicho [illegible]
[illegible] casas y [illegible] andar [illegible]
de [illegible]
a [illegible] 883 [illegible]
2 mrs [illegible]

[illegible] de carrion

a se de [illegible] los demas que [illegible]
del dicho [illegible]
en [illegible] y merino [illegible]
[illegible]
[illegible] dar a los [illegible]
[illegible] la muger de [illegible]
[illegible]
[illegible]
la de lo [illegible]

9U200
1U700
136
11U036